



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAVAMORCUENDE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 16 de Octubre de 2023 aprobó, con carácter provisional, la modificación parcial temporal de la ordenanza fiscal número 25 reguladora de cementerio municipal. Dicha aprobación y los expedientes elaborados al efecto, han sido sometidos, conforme a lo ordenado en los referidos acuerdos, a un periodo de exposición e información públicas por el plazo de 30 días, computados desde la publicación del último anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de 23 de octubre de 2023.

Dado que durante el citado periodo de información pública no se han presentado reclamaciones contra los referidos acuerdos, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se entiende que los mismos han sido definitivamente adoptados sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, por lo que procede su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, conforme establece el apartado 4 del referido precepto legal. Asimismo, se publicarán en el Tablón de Anuncios.

Contra dichos acuerdos y las modificaciones tributarias aprobadas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 TRLHL y los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25

TASA REGULADORA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º. En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES

Artículo 4º. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de enterramientos de asilados procedentes de la beneficencia; los cadáveres de pobres de solemnidad y las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) En el cementerio antiguo

--Sepultura.....: 155,00 €

--Nichos: 310,00 €

b) En la ampliación del cementerio

--Nichos, concesión por cincuenta años: 450,00 €

-- Columbarios, concesión por cincuenta años: 150,00 €

--Conservación y limpieza de cementerio: 6,20 € al año por sepultura



VI - DEVENGO

Artículo 6º. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos

VII - DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN

Artículo 7º. 1. La tasa reguladora de esta Ordenanza es independiente y compatible con la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter fiscal.

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por técnico competente.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales.

VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo de pleno de fecha 16 de Octubre de 2023, y entrará en vigor al mes de su publicación definitiva el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Navamorcuende, a 5 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Armando Pirez Álvarez.

Nº. I.-6852